



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES CULTURALES

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

El Ayuntamiento de La Llosa, De conformidad con lo previsto en el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda imponer y ordenar el Precio Público por la Prestación del Servicio de Actividades Culturales, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Precio público la prestación del servicio de Actividades Culturales, el cual se realizará los meses de periodo escolar.
2. Los niños y niñas a los que se dirige este servicio deberán tener una edad comprendida entre 3 y 12 años.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Están obligadas al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, todas aquellas personas físicas que reciban y se beneficien del servicio de Actividades Culturales que se presta por este Ayuntamiento.

Artículo 4.- Responsables.

En cuanto a los responsables, la presente ordenanza se regirá por lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.



Artículo 5.- Inscripciones.

1. La inscripción en Actividades Culturales se realizará con carácter previo al inicio de la prestación del servicio.
2. La solicitud de participación en Actividades Culturales se realizará, con suficiente antelación, en las dependencias del Ayuntamiento.
3. Las plazas se concederán por riguroso orden de inscripción.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de 20 euros por niño/a al mes.

Artículo 7.- Bonificaciones en el Precio Público.

Al matricular en el servicio de Actividades Culturales a más de un niño o niña pertenecientes a la misma unidad familiar, se concederá una bonificación de 10 % sobre el precio público de la matrícula del segundo niño/a y posteriores.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga el precio público y nace la obligación de pago, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. A estos efectos, se entenderá iniciada la prestación del servicio en el momento en que el usuario solicite dicha prestación.

Artículo 9.- Declaración de ingreso.

1. El precio público por la prestación del servicio de Actividades Culturales se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de unir al escrito de solicitud del servicio el justificante de ingreso, dentro de las formas y el plazo previstos.



2. El plazo para efectuar el pago será dentro de los 5 primeros días naturales del mes en que se realizará la prestación del servicio.

Artículo 10.- Devolución del pago.

La no asistencia a las Actividades Culturales, una vez realizada la correspondiente inscripción e ingresado el importe correspondiente al precio público fijado en la presente ordenanza, comportará la pérdida del derecho a la devolución del precio público.

Sólo se procederá a la devolución en casos excepcionales, en los cuales deberá mediar causa debidamente justificada y la cual será estudiada por los responsables del Ayuntamiento.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley 58/2003 y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Disposición Final: Vigencia.

El presente precio público entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.